

GRADO MÁXIMO del destierro en sus grados medio y máximo

Cuadro núm. 101

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 años 7 meses y 5 días á 6 años de destierro (1).	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 5 años 2 meses y 8 días á 5 años 7 meses y 4 días de destierro.	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 2 meses y 7 días de destierro.	De 6 meses y 1 día á 1 año 1 mes y 10 días de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro (2).	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurre ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro (3).	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro, ó caución de conducta (4).	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende este CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO la de *inhabilitación especial temporal*.

GRADO MÁXIMO del extrañamiento temporal

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 19 años 1 mes y 11 días á 20 años de extrañamiento (1).
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 18 años 2 meses y 21 días á 19 años 1 mes y 10 días de extrañamiento.	De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de confinamiento.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 18 años 2 meses y 20 días de extrañamiento.	De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de confinamiento.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento (2).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento (3).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento, ó de 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro (4).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó reprensión pública.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de destierro.	Pena discrecional que no exceda de reprensión pública.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

Cuadro núm. 102

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Reprensión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

GRADO MÁXIMO de la inhabilitación especial temporal en su grado mínimo

Cuadro núm. 103

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (5).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (6).	PENA del encubridor de tentativa (7).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 7 años 9 meses y 11 días á 8 años de inhabilitación especial.	De 5 años 9 meses y 11 días á 6 años de suspensión.	De 3 años 9 meses y 11 días á 4 años de suspensión.	De 1 año 9 meses y 11 días á 2 años de suspensión.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 7 años 6 meses y 21 días á 7 años 9 meses y 10 días de inhabilitación especial.	De 5 años 6 meses y 21 días á 5 años 9 meses y 10 días de suspensión.	De 3 años 6 meses y 21 días á 3 años 9 meses y 10 días de suspensión.	De 1 año 6 meses y 21 días á 1 año 9 meses y 10 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 7 años 6 meses y 20 días de inhabilitación especial.	De 5 años 4 meses y 1 día á 5 años 6 meses y 20 días de suspensión.	De 3 años 4 meses y 1 día á 3 años 6 meses y 20 días de suspensión.	De 1 año 4 meses y 1 día á 1 año 6 meses y 20 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 5 años 4 meses y 1 día á 6 años de suspensión (1).	De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 año 4 meses y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 5 años 4 meses y 1 día á 6 años de suspensión (2).	De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 año 4 meses y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 5 años 4 meses y 1 día á 6 años de suspensión, ó de 3 años 4 meses y 1 día á 4 años de suspensión (3).	De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años de suspensión, ó de 1 año 4 meses y 1 día á 2 años de suspensión.	De 1 año 4 meses y 1 día á 2 años de suspensión, ó multa de 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de 2 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (4).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(2) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(3) Las penas de este caso 6.º deben imponerlas también los Tribunales en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(4) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(5) (6) y (7) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO la de inhabilitación especial perpetua.

GRADO MÁXIMO de la inhabilitación especial tempo

ral

Cuadro núm. 104

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (5).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (6).	PENA del encubridor de tentativa (7).
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de inhabilitación especial.	De 5 años 4 meses y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de inhabilitación especial.	De 4 años 8 meses y 1 día á 5 años y 4 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de inhabilitación especial.	De 4 años y 1 día á 4 años y 8 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión (1).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas. (3).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 pesetas 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 cént.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (4).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(2) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(3) Los Tribunales impondrán una ú otra de las dos penas de este caso 6.º, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(4) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(5) (6) y (7) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

GRADO MÁXIMO de la inhabilit. especial temp. en su grado máx. á inhabilit. esp. perp. Cuadro núm. 105

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (5).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (6).	PENA del encubridor de tentativa (7).
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Inhabilitación especial perpetua.	De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años de inhabilitación especial.	De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Inhabilitación especial perpetua.	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años y 4 meses de inhabilitación especial.	De 2 años 8 meses y 1 día á 3 años y 4 meses de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Inhabilitación especial perpetua.	De 8 años y 1 día á 8 años y 8 meses de inhabilitación especial.	De 2 años y 1 día á 2 años y 8 meses de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación especial (1).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación especial (2).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación especial, ó de 2 años y 1 día á 4 años de suspensión (3).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 cént.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (4).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(2) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(3) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(4) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(5) (6) y (7) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.